



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N° 7 -2022-DE-HEVES

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador,

**VISTO:**

La Resolución Directoral N° 3-2022-DE-HEVES; y, 21 ENE. 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 3-2022-DE-HEVES, se dispuso Delegar con Eficacia Anticipada al 01 de Enero del 2022, tanto al Jefe de la Unidad de Logística, como a la Jefa de la Oficina de Administración durante el ejercicio fiscal 2022, facultades en materia Administrativa y en Materia de Contratación Pública;

Que, se ha advertido en la mencionada Resolución el error material plasmado tanto en el sexto y séptimo considerandos, siendo pertinente proceder con la rectificación de oficio correspondiente;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **Rectificar** de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 3-2022-DE-HEVES, en cuanto a lo indicado en el sexto y séptimo considerandos:

**DICE:**

*Que, en este contexto, el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo indicado en el artículo 17° Texto Unico Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General permite la posibilidad de establecer la eficacia anticipada de un acto administrativo "sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses, de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; por ende, al ser necesario modificar el plazo contractual del Contrato N° 068-2019-Hospital de Huaycán, determinada por la necesidad de cumplir con las metas y fines que originaron la contratación, dicha modificación debe emitirse con eficacia anticipada al momento antes de perder vigencia, es decir antes del 21 de noviembre del 2020, esto último en aplicación de lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo*





34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con los supuesto detallado en dicho numeral.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en concordancia con los incisos c) y e) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, los mismos que facultan al Director Ejecutivo la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directoral en los asuntos de su competencia;

### **DEBE DECIR:**

Que, en este contexto, el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo indicado en el artículo 17° Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General permite la posibilidad de establecer la eficacia anticipada de un acto administrativo **"sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses, de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en concordancia con los incisos c) y e) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, los mismos que facultan al Director Ejecutivo la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directoral en los asuntos de su competencia;

**Artículo 2°.** – **Mantener** subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 3-2022-DE-HEVES

**Artículo 3°.** – **Disponer** que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa el Salvador.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR  
M.C. CARLOS LUIS URBANO DURAND  
CMP: 018710 RNE: 018636  
DIRECTOR DE HOSPITAL II

CLUD/SGDC.  
C.c  
Unidad de Asesoría Jurídica.  
Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.